

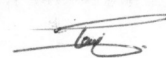
CONTRATO DE OBRA No. 156-GINRED3-2019 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 Y ORBEING SAS.

Entre los suscritos, Teniente de Navío, **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.343.118 de Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3**, dada su calidad de Coordinador del GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 -GINRED3, conforme a las atribuciones legales conferidas por Resolución No.0009-2019 DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 14 enero-2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4519 de mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINRED3 O CONTRATANTE**, de un lado, y por el otro, **JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.183.489 expedida en Tunja, actuando en nombre y representación legal de **ORBEING SAS**, NIT. 901077546-9, con domicilio principal Tunja, parte que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública, previa las siguientes consideraciones:

1. El Grupo de Intendencia Regional de DIMAR No. 3, requiere contratar "MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE BIENES INMUEBLES DE LAS INTENDENCIA REGIONAL N° Y SUS UNIDADES ADSCRITAS."
2. Que el Grupo de Intendencia Regional de DIMAR No. 3, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, adelantó a través del SECOP II el proceso de selección abreviada de menor cuantía No- SAMC-114-GINRED3-2019 para la satisfacción de la necesidad antes mencionada.
3. Que producto del proceso señalado en el numeral precedente, el Grupo de Intendencia Regional de DIMAR No. 3, mediante Resolución No.050- GINRED3-2019 del 29 de noviembre de 2019, adjudicó el proceso de selección abreviada menor cuantía No- SAMC-114-GINRED3-2019 al proponente **ORBEING SAS** por ser la oferta más favorable para la entidad de conformidad con los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones.
4. Que la presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.
5. Que la presente contratación se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. - Mantenimiento a todo costo de los bienes inmuebles de las de la Intendencia Regional de Dimar No.3 y sus unidades adscritas.

Los Documentos del Proceso de Selección abreviada de menor cuantía No- SAMC-114-GINRED3-2019 forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Vía 40 # 85-2202 Edificio Dirección General Marítima "DIMAR" Segundo Piso
Teléfono 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
www.dimar.mil.co

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las actividades específicas a desarrollar en el contrato con sus especificaciones técnicas son las establecidas en el Anexo A del pliego de condiciones definitivo y sus adendas, en caso de estas hayan ocurrido.

CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCION Y CRONOGRAMA. El plazo máximo de ejecución del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Tendrá la responsabilidad de emplear todos los medios técnicos, financieros y humanos para cumplir con las actividades contratadas en el plazo establecido evitando cualquier tipo de retraso, incluso con jornadas de trabajo de 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana, si es necesario, sin sobre costo para la DIMAR.

El cronograma del contrato es el presentado por el contratista dentro del proceso de selección.

CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL-

USUARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD
Complejo Dirección general Marítima	Vía 40 # 22-02 Barrio las Flores	Barranquilla - Atlántico
Subestación Puerto Velero	Barrio: Puerto Velero Sector: Marina Puerto Velero	Barranquilla - Atlántico

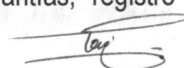
El domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO.- El valor estimado del contrato será hasta por **ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000,00)**, moneda legal, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, dicho valor se clasificará de la siguiente manera:

- Valor ofertado: Este valor corresponde a la suma de ciento setenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos (\$ 177.654.732,00) M/CTE incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.
- Bolsa de recursos: Este valor corresponde a doce millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$ 12.345.268,00) M/CTE incluido IVA y demás erogaciones que correspondan; los cuales podrán ser utilizados para atender cualquier circunstancia adicional que se pueda presentar para atender o mejorar la satisfacción de la necesidad planteada, previa justificación técnico-económica. En caso de que no se requiera, se hará el reintegro del saldo al finalizar el contrato.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO.- GINRED-3 pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- Un pago de un anticipo por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez se surta el trámite de asignación de PAC (Plan Anualizado de Caja) por parte de GINRED3, presentación del plan de inversión del anticipo, cronograma de trabajo, acta de inicio de obra firmada por el supervisor, presentación de la factura y demás requisitos para trámite de pago que sean aplicables, sin perjuicio del inicio de los trabajos tan pronto se cumplan los requisitos de legalización del contrato (aprobación de garantías, registro presupuestal).



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Vía 40 # 85-2202 Edificio Dirección General Marítima "DIMAR" Barranquilla
Teléfono 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
www.dimar.mil.co

- Un pago final equivalente al 50% restante contra recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor, presentación de la factura comercial debidamente firmada por el contratista, el supervisor y/o el almacenista; entrada de los bienes en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos.

Parágrafo primero. - Los pagos derivados del presente contrato serán depositados en la cuenta corriente N°. 585129653, del Banco Bogotá, de acuerdo a la certificación bancaria aportada en el proceso.

Parágrafo segundo. - Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo tercero. - Los pagos están respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 19119.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de GINRED3, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños
8. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma establecido.
9. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Vía 40 # 85-2202 Edificio Dirección General Marítima "DIMAR" Barranquilla
Teléfono 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
www.dimar.mil.co

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo su anexo técnico y sus pliegos de condiciones.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta presentada a GINRED3.
3. Dar a conocer a GINRED3 cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones
4. Dar cumplimiento a todas las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas en el presente proceso, así como los reglamentos técnicos aplicables.
5. Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra.
6. Emplear personal idóneo para la ejecución de la obra.
7. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo y el pliego de condiciones del proceso SAMC-114-GINRED3-2019.

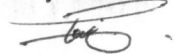
B. OBLIGACIONES DE GINRED3- GRUPO INTENDECIA REGIONAL DIMAR N. 3:

1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo y el pliego de condiciones del proceso SAMC-114-GINRED3-2019.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS. - El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de GINRED3, con ocasión de la ejecución del contrato, constituirá en favor de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO INTENDECIA REGIONAL DIMAR No. 3 - NIT. 802.008.959-3, Dirección: Vía 40 No. 85-2022, Las Flores, Barranquilla, la garantía única de cumplimiento de acuerdo con la siguiente información:

- ✓ **Cumplimiento:** por un valor equivalente al veinte por treinta (30%) del valor del Contrato con una vigencia que cubra el término de ejecución del mismo y seis (06) meses más.
- ✓ **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del monto entregado bajo este concepto vigente durante el plazo de ejecución y seis (06) meses adicionales.
- ✓ **Estabilidad y calidad de la Obra:** Por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del precio total del contrato, vigente por el término de liquidación del mismo y cinco años más.
- ✓ **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La cual será igual a los doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y deberá extenderse por el periodo de ejecución del contrato.



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Vía 40 # 85-2202 Edificio Dirección General Marítima "DIMAR" Barranquilla
Teléfono 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
www.dimar.mil.co

La póliza deberá incluir los amparos de i) predios, labores y operaciones, ii) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios y amparar los perjuicios i) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y ii) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros.

Parágrafo primero.- REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS.- El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando por razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.

Parágrafo segundo. Las garantías deberán allegarse al Grupo Intendencia Regional No. 3 en la oportunidad señalada en el cronograma del proceso.

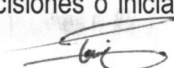
CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- El control, supervisión y verificación general, técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo de:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CEDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
CPS	EDUAR PATRON	GINRED3	72.266.902	3157233894 (8) 5125613 EXT. 4710	epatron@dimar.mil.co

Parágrafo primero: Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 4 y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; en especial a las funciones establecidas en la Resolución No. 6302 de 2014 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades Ejecutoras" y en la Directiva Permanente No. 09 de 2014, documentos que pueden ser consultados en la página web de la entidad.

Parágrafo segundo: CAMBIO DE SUPERVISOR. Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA es una entidad independiente de la Dirección General Marítima, y, en consecuencia, **ORBEING SAS** no es su representante, agente o mandatario. **ORBEING SAS** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima, GINRED3 o de sus unidades adscritas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN O SUBCONTRATACION. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de GINRED3.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, GINRED3 está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a GINRED3 de la misma y solicitar su consentimiento.

Para subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, el contratista requerirá autorización previa por parte de la entidad. El contratista debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El contratista debe mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de acuerdo con la cláusula vigésima primera.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - SANCIONES.

MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de la obligaciones derivadas del presente Contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **DIMAR** con el fin de conminar al contratista para su cumplimiento, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

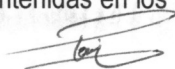
MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del **CONTRATISTA** ajenas a la ejecución del objeto contractual, la **DIMAR** podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del Contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la **DIMAR** podrá declarar la Caducidad.

CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del presente contrato, el **CONTRATISTA**, deberá pagar a la **DIMAR**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del Contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

Parágrafo primero. - *Aplicación del valor de las sanciones pecuniarias:* Una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional.

Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. - Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Vía 40 # 85-2202 Edificio Dirección General Marítima "DIMAR" Barranquilla
Teléfono 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
www.dimar.mil.co

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.- Se entiende incorporado a este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que señala lo siguiente:

"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.

PARÁGRAFO 1o. El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo."

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD. - El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso en la entidad.

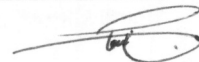
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONTROVERSIA CONTRACTUALES. - Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación para la liquidación bilateral, o de manera unilateral por la entidad pública dentro de los dos (02) meses siguientes al plazo antes señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	CONTRATISTA
INTENDENCIA REGIONAL DE DIMAR No.3 Vía 40 # 85-2202 2do Piso Complejo Dimar Barranquilla. E-mail: jefginred3@dimar.mil.co Teléfono: 3885131 ext 4320.	ORBEING SAS CARRERA 10 5-55 Tunja (Boyacá). E-mail: orbeinco.sas@gmail.com Teléfono: 3104815714 - 7437221



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Vía 40 # 85-2202 Edificio Dirección General Marítima "DIMAR" Barranquilla
Teléfono 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
www.dimar.mil.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contratista manifiesta su autorización para ser notificado personalmente por medio electrónico al correo de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a GINRED3 con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la DIRECCION GENERAL MARITIMA- GINRED3 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCION GENERAL MARITIMA- GINRED3 por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

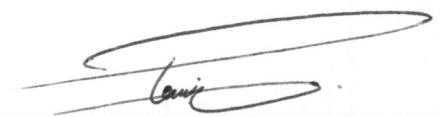
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA.- Con ocasión del sistema de gestión de calidad el CONTRATISTA acepta, con la firma del presente contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo, la cual podrá ser consultada en el en la página de la Dirección General Marítima, en el siguiente link, http://www.dimar.mil.co/evaluacionp_e/.

El presente contrato es suscrito electrónicamente por las partes a través del Secop II. Para constancia, se entiende firmado en la fecha en que conste electrónicamente, es decir, el 29 de noviembre de 2019.

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL No. 3:

Teniente de Navío, **GUSTAVO ANDRÉS GARCÍA BARRERA**
Coordinador Grupo Intendencia Regional de DIMAR N° 3
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,



JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ
Representante Legal
ORBEING SAS

Elaboró: CPS Yojana Sepúlveda Guerrero
Asesora Jurídica GINRED3

Aprobó: SJ. Marlon Berrio Puello
Jefe del Área de Abastecimiento GINRED3